



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**



**INFORME DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**PRIMER TRIMESTRE DEL DOS MIL VEINTE
SEGUNDO TRIMESTRE CON CORTE AL 15 DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

INTRODUCCIÓN

Con fundamento en los artículos 128 a 138 del *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática* aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018 (DOF: 28-12-2018)¹ y el aprobado en el XVI Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 31 de agosto y 1 de septiembre de 2019 (DOF: 22-11-2019)², así como el artículo 10 del *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental del Partido de la Revolución Democrática*, el Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, tuvo a bien celebrar, la **XXX SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, con la finalidad de generar el informe de actividades correspondiente al primer trimestre del dos mil veinte y segundo trimestre con corte al 15 de mayo de 2020.

Vale la pena destacar, que este año nos ha traído un gran desafío, pues el advenimiento de la pandemia causada por el COVID 19, ha puesto a prueba la capacidad de tomar decisiones acertadas, para que este Instituto político no pusiera en riesgo el cumplimiento efectivo de los derechos humanos a la libre autodeterminación, protección de datos personales, a la verdad, al acceso a la información y otros conexos a las actividades que realiza este Comité de Transparencia.

Por ello, mediante la *Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución* del veinticuatro de marzo de dos mil veinte, este Comité de Transparencia, previa puesta en conocimiento a los órganos intrapartidarios para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, autorizó un mecanismo para remitir solicitudes de información a los correos electrónicos que autorizaron los órganos intrapartidarios de este Instituto político, o bien, ya eran del dominio público por haberse brindado con la finalidad de cumplir con obligaciones de transparencia en el marco de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (DOF: 04-05-2015).

No es óbice mencionar, que los términos de ese mecanismo, coincidieron con los adoptados posteriormente por el INE, particularmente por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese órgano constitucional autónomo, así como el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para notificar a este Instituto político de requerimientos propios de sus facultades y atribuciones. Por lo cual, se acredita que se tuvo una visión prospectiva y adelantada a medidas adoptadas por autoridades como la mencionada.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547433&fecha=28/12/2018&print=true

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579643&fecha=22/11/2019



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Lo anterior, justifica el envío de este informe por medios electrónicos, para hacer de su conocimiento lo que el Comité de Transparencia ha resuelto desde que inició esta anualidad.

ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tomo medidas de contención para atender su importante labor en rubros como la protección a su propio personal y la sociedad en general, la atención de deberes ineludibles a distancia e incluso, el levantamiento de suspensión de plazos para sujetos obligados que resultan esenciales para el funcionamiento del país en tiempo de pandemia, no obstante, solo seleccionaré las que resultan pertinentes para emitir este Informe:

PRIMERA.- El veintisiete de marzo de dos mil veinte, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, se publicó el *ACUERDO mediante el cual aprueban diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19*, que informa el siguiente punto resolutivo: “**PRIMERO. SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS A PARTIR DEL 23 DE MARZO Y HASTA EL 17 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**³, por causas de fuerza mayor, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos, así como procedimientos de investigación y verificación, de imposición de sanciones y denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia; y los procedimientos de inconformidad; y también los procedimientos relacionados con la facultad de atracción. Dicha suspensión podrá prorrogarse si persisten las causas que la motivan, para lo cual deberá efectuarse la correspondiente declaratoria por parte del Pleno de este Instituto. Las sesiones públicas se transmitirán en vivo en la página oficial de este Instituto, y a través de sus redes sociales, no obstante, para preservar la salud de la ciudadanía en general, se restringirá el acceso al público en general a las mismas.”
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590620&fecha=27/03/2020

SEGUNDA.- El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el *ACUERDO mediante el cual se amplía el periodo de la carga de la información de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados de la Federación en el Sistema de Portales*

³ Énfasis añadido.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

de Transparencia de la Plataforma Nacional, cuya periodicidad es mensual y trimestral, por causa de fuerza mayor, en el cual se resolvió lo siguiente: “PRIMERO.- Se amplía el plazo para la carga y actualización de la información que realizan los sujetos obligados del ámbito federal en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia por 30 días naturales, para el caso de las obligaciones cuya periodicidad sea mensual y trimestral, por causa de fuerza mayor, contados del 1 al 30 mayo de 2020. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590790&fecha=31/03/2020

TERCERA.- Con fecha veintiuno de abril de dos mil veinte, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020) que a la letra dice:

“CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia;

Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, ordenando en su artículo Primero, fracción I, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, y

Que derivado del análisis técnico realizado por el Grupo Científico Asesor para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, cuyos resultados fueron presentados por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y sometidos para su aprobación al Consejo de Salubridad General en sesión plenaria del 20 de abril del 2020, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- Se modifica la fracción I, del artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue: "ARTÍCULO PRIMERO. [...]

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de **mayo** de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la "ARTÍCULO PRIMERO. [...]

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de **mayo** de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad,



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. a VIII. [...]

Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto al Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO TERCERO.- Las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, referidas en la fracción I del ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esta fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2.

La Secretaría de Salud Federal definirá los criterios para evaluar la intensidad de la transmisión del virus SARS-CoV2, así como cualquier otro factor relacionado con el riesgo de propagación de la enfermedad y la vulnerabilidad de las poblaciones afectadas.

Asimismo, la Secretaría establecerá los lineamientos para reducir la movilidad entre los municipios con distinto grado de propagación, a fin de evitar la dispersión de la enfermedad.

En todos los casos, con independencia de la intensidad de transmisión que se tenga en los municipios, se mantendrá, hasta nuevo aviso, la medida señalada en la fracción V del ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, relativa a la protección de las personas del grupo de riesgo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Salud Federal realizará las adecuaciones que considere necesarias al sistema de vigilancia epidemiológica, y otros sistemas de información, para lograr una vigilancia especial de los pacientes que se encuentren graves y críticos a causa del virus SARS-CoV2, así como de la demanda y disponibilidad de servicios hospitalarios en el segundo y tercer nivel de atención médica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gobiernos de las entidades federativas, deberán:

- I.** Mantener actualizado el Reporte diario de ocupación, disponibilidad y atención por Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) y cualquier otro que la Secretaría de Salud Federal considere necesario;
- II.** Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19;
- III.** Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin, y
- IV.** Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría establezca.

ARTÍCULO SEXTO.- Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud en cada entidad, ejecutar y supervisar los planes de reconversión y expansión hospitalaria para garantizar la atención adecuada y oportuna de la salud de la población, tanto para la enfermedad COVID-19, como para cualquier otra necesidad de atención."

Aunado a lo anterior, el INAI proveyó, mediante el *Comunicado INAI-137-20* <http://inicio.inai.org.mx/Comunicados/Comunicado%20INAI-137-20.pdf>, proveyó las siguientes precisiones:

"Ciudad de México, a 1 de mayo de 2020 INAI/137/20 DETERMINA INAI REANUDAR PLAZOS PARA QUE INSTITUCIONES CON ACTIVIDADES ESENCIALES DURANTE CUARENTENA ATIENDAN SOLICITUDES • Para los sujetos obligados, cuyas actividades son consideradas por la autoridad sanitaria como no esenciales, se acordó ampliar al 30 de mayo el periodo de suspensión de plazos • El acuerdo aprobado por el Pleno establece que el INAI deberá dar trámite a los medios de impugnación, así como a cualquier otro procedimiento legal que derive de la activación de los plazos señalados El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó, por unanimidad, reanudar los plazos para la atención de solicitudes de información y de protección de datos personales por parte de los sujetos obligados que se mantienen en funciones durante la contingencia y desarrollan las actividades esenciales precisadas por la Secretaría de Salud, en el Acuerdo



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2. Para los sujetos obligados, cuyas actividades son consideradas por la autoridad sanitaria como no esenciales, se acordó ampliar al 30 de mayo el periodo de suspensión de términos y plazos para atender las solicitudes, los recursos de revisión, de inconformidad y de atracción, así como los procedimientos de verificación, denuncias y sanciones. La determinación del Pleno del INAI, actualmente conformado por el Comisionado Presidente, Francisco Javier Acuña Llamas, las Comisionadas Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara, y los Comisionados Oscar Guerra Ford y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, se fundamenta en el Acuerdo de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de abril pasado, que refiere lo siguiente: “Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional”. Durante la sesión virtual del Pleno, el Comisionado Presidente, Francisco Javier Acuña Llamas, afirmó que el hábito cívico de la ciudadanía de ejercer su derecho, a través de solicitudes de información no decayó ni palideció durante la emergencia, por ello, es necesario reanudar los plazos para que aquellos sujetos obligados involucrados en la atención de la pandemia den respuesta a esos requerimientos, pues son los que poseen la información de mayor interés para la sociedad. “Por eso es importante, en este caso, no suspenderlo más, no prolongarlo más, para algunos sujetos obligados, que son los que se encuentran efectivamente al frente de la estrategia de la emergencia. Algunos podrían decir, cómo es posible que a los sujetos obligados que están justamente ahora con mayor carga de responsabilidad, pues es precisamente porque ellos tienen en sus manos la información que reclama la ciudadanía para poder saber con certidumbre qué está pasando”, subrayó. Acuña Llamas aclaró que esta determinación no implica que los servidores públicos del INAI ni los de dichos sujetos obligados deban laborar presencialmente en sus oficinas; se continuará trabajando a distancia, atendiendo las recomendaciones de la autoridad sanitaria. La Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena indicó que el INAI se mantiene abierto al diálogo y al intercambio de opiniones con distintos sectores de la sociedad, así como a seguir adoptando medidas que permitan continuar, en todo momento, el cumplimiento de su mandato constitucional. “En el Instituto coincidimos en que ante el contexto de emergencia sanitaria que actualmente vivimos, la información verídica y oportuna puede salvar vidas. En ese sentido, este Instituto ha valorado las circunstancias que prevalecen conforme ha ido progresando la contingencia sanitaria y, con base en ello, hemos tomado diversas acciones. En tal virtud, después de un proceso de reflexión institucional hemos llegado a este acuerdo que consideramos permite tutelar el derecho de acceso a la información respecto de la actuación de los sujetos obligados que, la autoridad sanitaria determinó, deben continuar con el desarrollo de sus actividades durante esta pandemia”, apuntó. El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov señaló que el sistema de derechos fundamentales establece el acceso a la información como un derecho llave para la satisfacción de otras prerrogativas y esa, dijo, es la razón esencial del posicionamiento a favor sobre el acuerdo que se pone a consideración de este Pleno. “Las medidas sanitarias, los cuidados médicos, las acciones de prevención, entre otras, son medios para proteger nuestra vida y nuestro estado de salud, pero también hay otros mecanismos fuera de la órbita médica que cumplen con la misma función y el acceso a la información es uno de ellos, no porque una emergencia se privilegie sino porque apuntala los derechos fundamentales de todo individuo a la vida y a la salud”, destacó. El Comisionado Oscar Guerra Ford emitió un voto particular por considerar que eliminar la suspensión de plazos para algunos sujetos obligados no es el mejor mecanismo para brindar a la sociedad información expedita, eficaz, veraz y oportuna sobre la pandemia; en ese sentido, hizo un llamado a las instituciones públicas a garantizar el derecho de acceso a la información y un ejercicio de rendición de cuentas, transparentando de manera proactiva su actuación. “Coincido en que la información es un insumo estratégico en esta pandemia, sin embargo, realizo un voto en particular porque no considero que sea bajo el mecanismo de eliminar la suspensión de plazos, para un número muy considerable de sujetos obligados, que los distraerá de sus acciones fundamentales, la forma para mejorar la información expedita, eficaz, veraz y oportuna para todos los mexicanos. Como lo señalé, esto se debe hacer a través de transparencia proactiva, focalizada, socialmente útil como una forma de transmisión de información en situaciones como la crisis actual”, resaltó. Finalmente, la Comisionada Josefina Román Vergara apuntó que, ante la situación actual que vive el país, no se debe dejar a la ciudadanía sin la tutela de dos derechos esenciales, competencia del INAI. “Siendo garantes del derecho de acceso a la información y del derecho a la protección de los datos personales, hemos acordado que haya sujetos obligados que si atiendan solicitudes de acceso a la información”. Retomó la recomendación emitida por la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en la cual se establece que los órganos encargados de garantizar estos derechos y los sujetos obligados deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, así como informar proactivamente, en formatos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, sobre los impactos de la pandemia y los gastos de emergencia, desagregados de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. El acuerdo aprobado por el Pleno establece que el INAI deberá dar trámite a los medios de impugnación, así como a cualquier otro procedimiento legal que derive de la activación de los plazos señalados.”



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

El seis de mayo de dos mil veinte, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitieron el oficio *INAI/SAI/DGEPPOED/0556/2020* y *INAI/SAI/DGEPPOED/0559/2020* que en síntesis, informan lo que ya ha sido referido en los puntos anteriores, añadiendo datos de contacto con servidores públicos que estarán en contacto con la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.

De lo anterior se concluye que los plazos que este Partido político debe cumplir en términos de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados* y lo aplicable del Bloque de Constitucionalidad hasta nuevo aviso de las autoridades competentes, se extiende hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 1º DE ENERO AL 15 DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.

Este Comité de Transparencia, procede a reportar a la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, de manera ejecutiva, las actividades que ha celebrado desde el 1º de enero al 15 de mayo del año que corre:

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PUNTOS SUSTANCIALES DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
<i>PRIMER SESIÓN ORDINARIA (20-01-2020)</i> ⁴	“3. Revisión y en su caso aprobación de la prueba de daño de las versiones públicas correspondientes al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de la fracción IV del artículo 76 del cuarto trimestre de 2019, remitida por el Departamento Jurídico de la Coordinación Nacional del Patrimonio y Recursos Financieros [...]”

⁴ https://transparencia-prd.org.mx/documentos/art_70/fracc_XXXIX/2020/1S_Ordinaria_20-01-20.pdf



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

<i>SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA</i> ⁵ (17-02-2020)	“[...] 3. Entrega del dictamen del Documento de Seguridad del Partido de la Revolución Democrática 2019; 4. Informe complementario de actividades 2019 de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática; ⁶ 5. Procedimiento Administrativo para cumplir con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el marco de evaluaciones de impacto de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. [...]”
<i>TERCER SESIÓN ORDINARIA</i> (20-04-2020) ⁷	“[...] 3. Verificación de Expedientes que integran el Índice de Expedientes Reservados para determinar si subsisten las causales de reserva; [...]”
<i>CUARTA SESIÓN ORDINARIA</i> (15 de mayo de 2020)	Es la Sesión que en que se sometió a la consideración del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática el <i>INFORME DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.</i>
<i>PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA</i> (28-01-2020) ⁸	“[...] 3. Informe sobre el Índice de Expedientes Reservados [...]”
<i>SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA</i> (24-03-2020) ⁹	“[...] Adopción de mecanismo de Sesiones de Comité de Transparencia a Distancia mediante video llamada – hasta en tanto las autoridades sanitarias, nacionales determinen que se ha superado el peligro de la pandemia generada por

⁵ https://transparencia-prd.org.mx/documentos/art_70/fracc_XXXIX/2020/2S_Ordinaria_17-02-20.pdf

⁶ https://transparencia-prd.org.mx/documentos/art_70/fracc_XXXIX/2019/11S_Ordinaria_25-11-2019.pdf

https://transparencia-prd.org.mx/documentos/art_70/fracc_XXXIX/2019/ANEXO_I-11S_Ordinaria_25-11-2019.pdf

https://transparencia-prd.org.mx/documentos/art_70/fracc_XXXIX/2019/ANEXO_II-11S_Ordinaria_25-11-2019.pdf

https://transparencia-prd.org.mx/documentos/art_70/fracc_XXXIX/2019/ANEXO_III-11S_Ordinaria_25-11-2019.pdf

https://transparencia-prd.org.mx/documentos/art_70/fracc_XXXIX/2019/ANEXO_III.2-11S_Ordinaria_25-11-2019.pdf

⁷ https://transparencia-prd.org.mx/documentos/art_70/fracc_XXXIX/2020/3S_Ordinaria_20-04-20.pdf

⁸ https://transparencia-prd.org.mx/documentos/art_70/fracc_XXXIX/2020/1S_Extraordinaria_28-01-20.pdf

⁹ https://transparencia-prd.org.mx/documentos/art_70/fracc_XXXIX/2020/2S_Extraordinaria_24-03-20.pdf



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

	<p>el coronavirus – <i>COVID 19</i>- o bien, cuando exista alguna vacuna y sus miembros sean tratados con la misma [...]</p> <p>4. Esquema optativo de autenticación de firmas digitalizadas con la finalidad de garantizar la correcta gestión de las solicitudes de acceso a la información, solicitudes de ejercicio de derechos ARCO , cualquier otro relacionado con las facultades y atribuciones de la Unidad de Transparencia y cualquier órgano intrapartidario del PRD en el marco de la transparencia, acceso a la información o gestión documental [...]"</p>
<i>TERCER SESIÓN EXTRAORDINARIA (16-04-2020)</i> ¹⁰	“3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de las versiones públicas y prueba de daño proporcionadas por el Departamento Jurídico de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática, con relación al primer trimestre de las obligaciones de transparencia conferida en la fracción IV del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [...]"
<i>CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA (16-04-2020)</i> ¹¹	“[...] 3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Documento de Seguridad del Partido de la Revolución Democrática [...]"

No se omite mencionar que el rubro del Índice de Expedientes Reservados, si bien, ha sido abordado, para su total atención, requiere de los pronunciamientos de los órganos intrapartidarios del Partido de la Revolución Democrática, como respuesta a los oficios que la Unidad de Transparencia de este Instituto político, ha emitido para dotar de elementos suficientes a este Comité de Transparencia.

EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El quince de mayo de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA QUE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR QUE PERDIERON VIGENCIA EL 1° DE ENERO DE 2020 Y NO HAN SIDO RENOVADAS, CONTINÚEN VIGENTES HASTA EL 1° DE*

¹⁰ https://transparencia-prd.org.mx/documentos/art_70/fracc_XXXIX/2020/3S_Extraordinaria_16-04-20.pdf

¹¹ https://transparencia-prd.org.mx/documentos/art_70/fracc_XXXIX/2020/4S_Extraordinaria_16-04-20.pdf
https://transparencia-prd.org.mx/documentos/art_70/fracc_XXXIX/2020/Anexo-4S_Extraordinaria_16-04-20.pdf



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SEPTIEMBRE DE 2020, CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS. COVID 19 identificado con la clave INE/CG92/2020, por medio del cual resolvió: **PRIMERO.** *Se aprueba que las Credenciales para Votar perdieron vigencia el 1° de enero de 2020 y no han sido renovadas, sigan siendo vigentes hasta el 1° de septiembre de 2020 con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, Covid-19. **SEGUNDO.** Se instruye a las áreas competentes del Instituto Nacional de Electores, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realicen la difusión necesaria para informar a la ciudadanía, así como a las instituciones públicas y privadas ante las que las y los ciudadanos realizan diversos trámites, que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1° de enero de 2020, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, Covid-19.*

Ese acuerdo es relevante, pues para el ejercicio de los derechos ARCO ante el INAI, es necesario que la persona titular de datos personales acredite el interés jurídico, ello implica poner en práctica un protocolo que consiste en: Recibir la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, verificar que la persona que presenta la solicitud sea quien ostenta la titularidad de los datos personales o bien, su persona apoderada, en caso de que en la solicitud de ejercicio de derechos ARCO no se aclare, solicitar que se autorice un domicilio o correo electrónico para oír y recibir notificaciones, levantar un acta de todo lo actuado y atender a cabalidad todo el trámite inherente a esas solicitudes.

Para la acreditación del interés jurídico (requisito indispensable en el ejercicio de derechos ARCO), se debe solicitar a la persona titular de datos personales un documento de identificación oficial vigente y, en caso de que una credencial para votar no se encuentre vigente, deberá preferirse algún otro medio de identificación que cumpla con ese requisito.

En cuanto hace a la integración del Documento de Seguridad en Materia de Tratamiento de Datos Personales en Posesión del Partido de la Revolución Democrática, como es posible apreciar en la tabla de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia, se realizaron dos acciones muy importantes en primer lugar se remitió un *Dictamen* evaluando el nivel de cumplimiento al artículo 35 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados* (generación del Documento de Seguridad) y, en segundo lugar, se aprobó, con reservas, el Documento de Seguridad del Partido de la Revolución Democrática, haciendo hincapié en que no se trata de una versión perfeccionada, sino del mejor resultado que fue posible obtener, partiendo de las aportaciones y manifestaciones realizadas por diversos órganos intrapartidarios nacionales de este Instituto político, por lo cual, se instruyó a la Unidad de Transparencia a continuar coadyubando con este Comité y el Departamento Jurídico de la CPRF del PRD en recabar la información que haga falta para colmar todos los contenidos que deben ser integrados al *Documento de Seguridad en materia de Protección de Datos Personales en Posesión del Partido de la Revolución Democrática.*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

CAPACITACIÓN

Mediante reunión de fecha doce de mayo de 2020, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Red por una Cultura de la Transparencia en el Ámbito Federal, comunicó que el Partido de la Revolución Democrática, es acreedor al Reconocimiento 100% capacitados tanto como sujeto obligado como en la modalidad de Comité de Transparencia, como a continuación se aprecia:

No.	Sujeto Obligado	Abreviatura	Sector	Reconocimiento Institución 100% Capacitada	Comité de Transparencia 100% Capacitado
14	Partido de la Revolución Democrática	PRD	Partidos Políticos	Nuevo	Referendo
15	Pemex Exploración y Producción	PEP	Energía		Referendo
16	Petróleos Mexicanos	PEMEX	Energía		Nuevo
17	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	PRODECON	Financiero y de Instituciones Nacionales de Crédito	Referendo	Referendo
18	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	SCT	Comunicaciones y Transportes	Referendo	Referendo
19	Secretaría de Energía	SENER	Energía		Referendo
20	Secretaría de la Función Pública	SFP	Seguridad Nacional	Referendo	Referendo
21	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	SEMARNAT			Nuevo
22	Secretaría de Relaciones Exteriores	SRE	Seguridad Nacional	Nuevo	Referendo
23	Secretaría de Salud	SSA	Salud y Seguridad Social	Referendo	Referendo
24	Secretaría de Salud / Órganos Desconcentrados	SSA/OD's	Salud y Seguridad Social	Referendo	
25	Senado de la República	SR	Poder Legislativo	Referendo	Referendo
26	Servicio de Protección Federal	SPF	Seguridad Nacional		Nuevo

Lo anterior, es el resultado del esfuerzo coordinado entre cada persona servidora partidista, integrantes de órganos intrapartidarios, el trabajo conjunto entre Unidad y Comité de Transparencia, así como de la voluntad y compromiso de la Dirección Nacional Extraordinaria en maximizar el cumplimiento a la normativa en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental.

Finalmente, en cuanto hace a la obligación de brindar capacitación, a las personas servidoras partidistas del Partido de la Revolución Democrática, es importante tomar los cursos virtuales que ofrece el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mismos que serán notificados por la Unidad de Transparencia por oficio a los correos electrónicos habilitados para tal fin en la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

Esta hoja de firmas corresponde al **INFORME DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** relativo al primer trimestre y segundo con corte al quince de mayo del dos mil veinte.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

LIC. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA

**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**MTRO. ANTONIO AARÓN ÁVALOS DE
ANDA**

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**